



La Sentencia SU-220 de 2024 y sus implicaciones en el sistema penal colombiano: análisis crítico desde el garantismo constitucional

Judgment SU-220 of 2024 and its implications in the Colombian criminal system: a critical analysis from the perspective of constitutional guarantees

Autor

Jimmy Raúl Erazo Rivera

Trabajo presentado como requisito para optar por el título de Magister en Derecho Penal

Director, Tutor

Marlon Fernando Díaz Ortega

**Universidad del Rosario
Facultad de Jurisprudencia
Maestría en Derecho Penal**

Bogotá D.C. – Colombia

2025

Este trabajo lo dedico a mis padres, Jimmy Raúl Erazo Morillo y Esmeralda Rivera, pilares fundamentales de mi vida y de mi formación. Es el fruto de su amor, su ejemplo y su confianza. Les agradezco por ser parte esencial de mi formación, por el apoyo incondicional, por inculcarme los valores, la disciplina y la pasión por el conocimiento que me han acompañado en cada etapa de mi camino académico y profesional. Todo lo que soy y logre será siempre un reflejo de lo que ustedes han sembrado en mí. Este logro es tan suyo como mío.

También lo dedico a la Universidad del Rosario, institución que ha sabido consolidar la Maestría en Derecho Penal de mayor nivel académico en Colombia, reconocida por su rigurosidad, excelencia y compromiso con la formación de juristas íntegros. Mi más profundo agradecimiento por brindarme un espacio académico de calidad excepcional que honra su tradición y compromiso con la excelencia.

A todos los profesores de la Maestría, mi gratitud por su entrega, dedicación y pasión por la academia, que han sido fuente de inspiración para quienes hemos tenido el privilegio de ser sus estudiantes.

De manera especial, al Doctor Francisco Bernate Ochoa, director y amigo, por su liderazgo, visión y esfuerzo en la estructuración de un programa académico de tan alto nivel, que trasciende las aulas y deja huella en quienes lo cursamos.

Con especial gratitud, al Doctor Marlon Fernando Díaz Ortega, tutor de este trabajo de grado, por su orientación, rigor académico y valioso acompañamiento durante este proceso investigativo, que enriqueció de manera significativa este resultado.

Este trabajo es reflejo del esfuerzo colectivo de todos los que, de una u otra manera, han contribuido a mi formación, y constituye un compromiso renovado con el ejercicio responsable, ético y humano del Derecho Penal.

Tabla de contenido

Abstract.....	5
Introducción.....	6
1. Antecedentes normativos y jurisprudenciales	8
1.2 Marco normativo del proceso penal y la libertad personal.....	9
1.3 Evolución jurisprudencial constitucional	10
1.4 Derecho internacional de los derechos humanos.....	11
1.5 Aportes de la Corte Suprema de Justicia y debates doctrinales.....	12
2. Estándares y motivación para la privación de la libertad en el proceso penal colombiano	14
2.1 Análisis de la Sentencia SU-220 de 2024.....	16
2.2 Del estándar a la práctica: casuística y pautas operativas para la motivación reforzada de la captura en el anuncio del fallo y en la sentencia (SU-220 de 2024).....	20
2.3 Impactos y límites del estándar de la SU-220 de 2024.....	30
Conclusiones.....	34
Referencia bibliográfica	37

Lista de figuras

Figura 1 Esquema operativo de motivación reforzada para la captura inmediata (SU-220 de 2024 y art. 450 CPP)	16
Figura 2 Esquema operativo de motivación reforzada para la captura inmediata (SU-220/24 y art. 450 CPP)	21

La Sentencia SU-220 de 2024 y sus implicaciones en el sistema penal colombiano: análisis crítico desde el garantismo constitucional

Judgment SU-220 of 2024 and its implications in the Colombian criminal system: a critical analysis from the perspective of constitutional guarantees

Resumen

Este artículo examina, con enfoque práctico, cómo aplicar el estándar de la SU-220 de 2024 para decidir sobre la captura inmediata al anunciar el sentido del fallo o al suscribir la sentencia. El problema es claro: evitar automatismos cuando la libertad personal es la regla y solo cabe restringirla con razones actuales, individualizadas y verificables. Para ello, se propone una metodología sencilla y replicable en audiencia y en la sentencia escrita: seleccionar los hechos relevantes del expediente; precisar el riesgo concreto (evasión, obstrucción o incumplimiento) con evidencia contemporánea; comparar alternativas menos gravosas y explicar por qué no bastan; y ponderar necesidad y proporcionalidad antes de resolver. El artículo convierte esa secuencia en práctica mediante minutas por módulos, un checklist de verificación, registro audiovisual íntegro, indexación de soportes y un tablero mínimo de métricas para seguimiento. Asimismo, dialoga con estándares internacionales que exigen razones “relevantes y suficientes” y un examen honesto de sustitutos, e incorpora el telón de fondo penitenciario para desalentar restricciones innecesarias. La conclusión es operativa: si el fin procesal puede alcanzarse sin privación, no procede capturar; si no, la medida se justifica con argumentos claros, trazables y controlables. Así, el estándar deja de ser plantilla y se convierte en rutina de calidad que mejora la escritura judicial y la toma de decisiones.

Palabras clave: Derechos humanos; Debido proceso; Libertad personal; Detención; Administración de justicia.

Abstract

This article examines, with a practical focus, how to apply the SU-220 de 2024 standard to decide on immediate arrest when announcing the verdict or issuing the written judgment. The problem is clear: to avoid automatism when personal liberty is the rule and any restriction requires current, individualized, and verifiable reasons. To that end, the paper proposes a simple, replicable method for hearings and written judgments: select the case-relevant facts; specify the concrete risk (flight, obstruction, or noncompliance) supported by contemporary evidence; compare less restrictive alternatives and explain why they are insufficient; and weigh necessity and proportionality before ruling. The article operationalizes this sequence through modular templates, a verification checklist, a complete audiovisual record, indexing of supporting materials, and a minimal metrics dashboard for follow-up. It also engages with international standards that demand “relevant and sufficient” reasons and an honest assessment of substitutes, and it factors in the penitentiary backdrop to discourage unnecessary restrictions. The conclusion is operational: if the procedural aim can be achieved without deprivation of liberty, arrest is unwarranted; if not, the measure must be justified with clear, traceable, and reviewable arguments. Thus, the standard ceases to be a formality and becomes a quality routine that improves judicial writing and decision-making.

Keywords: Human rights; Due process; Personal liberty; Detention; Administration of justice.

Introducción

Metodología del artículo. Este trabajo adopta un diseño dogmático-jurisprudencial con propuesta operativa de gestión: se analizan fuentes normativas y jurisprudenciales (SU-220 de 2024, art. 450 CPP, estándares interamericanos y europeos) y se traducen en herramientas de uso en audiencia (minuta por módulos, checklist, registro y métricas). La verificación se plantea con casos-tipo y criterios de control (hechos base, riesgo probado, alternativas y ponderación), privilegiando evidencia contemporánea.

En términos generales, el proceso penal es el lugar donde se mide la tensión entre el poder sancionador del Estado y la protección de los derechos fundamentales, en especial la libertad personal. En ese cruce, la motivación judicial se convierte en el filtro que asegura que toda decisión restrictiva se funde en razones comprensibles, verificables y proporcionales. Así, la motivación no puede verse como un requisito formal, sino como la condición que habilita el control ciudadano y jurisdiccional de los jueces, garantizando que la excepcionalidad de la prisión no se transforme en regla ordinaria. Desde este enfoque, el garantismo procesal se materializa en la práctica judicial al exigir que la libertad opere como principio rector y que la privación de ella solo pueda imponerse bajo justificación estricta (Ferrajoli, 2011).

Para empezar, la Sentencia de Unificación SU-220 de 2024 de la Corte Constitucional fijó un estándar exigente sobre cómo y cuándo motivar la captura inmediata al anunciarse el sentido del fallo condenatorio o al expedirse la sentencia escrita. El fallo dejó claro que no basta con invocar fórmulas hechas ni con señalar, de manera general, la improcedencia de subrogados, pues se requiere una explicación individualizada que dé cuenta de las circunstancias particulares del caso. Con ello, la Corte buscó orientar la labor de la judicatura, ofrecer criterios de uniformidad y facilitar el control posterior de la medida, reforzando así la transparencia de las decisiones judiciales en el ámbito penal (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Ahora bien, el eje del problema se ubica en la tensión entre la facultad legal otorgada por el artículo 450 del Código de Procedimiento Penal, que habilita la captura en esa etapa procesal, y la exigencia constitucional de motivar cualquier restricción a la libertad con criterios de necesidad y proporcionalidad. De este modo, la libertad continúa siendo la regla general, lo que significa que no requiere justificación expresa para mantenerse; en cambio, la captura inmediata, por ser una excepción, exige un deber argumentativo reforzado que explique con detalle por qué es indispensable en el caso concreto. Este énfasis en la motivación busca reducir la discrecionalidad inmotivada y prevenir decisiones que, bajo apariencia de legalidad, vulneren derechos fundamentales (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Con todo, la SU-220 de 2024 no surge en el vacío: se inserta en una línea que insiste en la motivación suficiente para limitar derechos fundamentales y en el control de proporcionalidad que la acompaña. Esta trayectoria ha resaltado que las injerencias estatales deben descansar en razones objetivas y controlables, de modo que un tercero pueda seguir el hilo entre hechos, norma y decisión sin perderse en fórmulas hechas. En esa clave, la motivación funciona como puente entre la pretensión de eficacia penal y la exigencia de respeto por la dignidad humana, un equilibrio que el juez debe hacer visible en la propia estructura de su providencia (Corte Constitucional de Colombia, 2005).

Asimismo, la conversación jurídica reciente ha subrayado que estandarizar la motivación ayuda a desactivar automatismos y a mejorar la trazabilidad de las decisiones. La lectura profesional del sector enfatiza que la unificación propuesta por la Corte desalienta el uso de plantillas e impulsa argumentaciones atadas al expediente: quién es la persona, qué ha ocurrido en el proceso, qué riesgo se pretende conjurar y por qué la captura inmediata sería el medio idóneo y necesario para ese fin. Dicho en sencillo, se trata de pasar de la mención ritual a la explicación sustantiva que permita controlar la decisión en sede de tutela o en eventuales revisiones (Ámbito Jurídico, 2024).

De cara al desarrollo del artículo, el enfoque será jurídico-crítico, orientado a reconstruir los antecedentes normativos y jurisprudenciales, examinar la regla de unificación fijada por la Corte y analizar sus efectos en la práctica judicial penal. La intención no es clausurar el debate en la introducción, sino abrir interrogantes que guiarán el análisis posterior, como la suficiencia del estándar fijado, sus límites prácticos y los

desafíos que plantea para la judicatura. En este sentido, el objetivo general es analizar críticamente el estándar de motivación de la SU-220 de 2024 en relación con el principio pro libertate, el debido proceso y el artículo 450 del CPP (Corte Constitucional de Colombia, 2024). La pregunta de investigación que orienta el estudio es: ¿en qué medida este estándar garantiza decisiones individualizadas y controlables sobre la captura inmediata, y cómo se integra con la excepcionalidad de la prisión y el marco del artículo 450 del CPP en el proceso penal acusatorio?

En este punto, la SU-220 de 2024 aparece no solo como un precedente de unificación, sino como un insumo para la reflexión académica en derecho penal sobre los límites del poder punitivo y la necesidad de motivación judicial reforzada. Su estudio abre preguntas que van más allá de la literalidad del fallo: ¿qué antecedentes normativos y jurisprudenciales sustentan este estándar?, ¿cómo se configura su alcance práctico en la labor de jueces y fiscales?, ¿qué tensiones genera frente al principio de libertad y al debido proceso? Estas cuestiones, que se abordarán en las secciones siguientes, permiten proyectar la sentencia como un laboratorio de análisis sobre la articulación entre la Constitución y el proceso penal, y justifican la pertinencia de un examen detallado de su contenido y de sus efectos en la práctica judicial.

1. Antecedentes normativos y jurisprudenciales

Antes de examinar el contenido específico de la Sentencia SU-220 de 2024, conviene ubicarla en el entramado normativo y jurisprudencial que condiciona la privación de la libertad y la motivación judicial en Colombia. La Constitución de 1991, el Código de Procedimiento Penal (CPP), la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema, así como los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, trazan coordenadas que obligan a tratar la libertad como regla y la restricción como excepción sujeta a justificación estricta. Este trasfondo explica por qué la unificación sobre la captura al anunciarse el sentido del fallo o en la sentencia escrita no inaugura un debate, sino que consolida parámetros dispersos para hacer verificables, comparables y controlables decisiones con alto impacto en derechos (Constitución Política de Colombia, 1991).

1.2 Marco normativo del proceso penal y la libertad personal

El punto de partida es constitucional: los artículos 28 y 29 consagran la libertad personal y el debido proceso, exigiendo mandamiento escrito de autoridad competente, formalidades legales y causa previa definida por la ley. Este diseño prohíbe detenciones sin control judicial y ordena que toda decisión que afecte derechos tenga sustento legal y argumentativo rastreable; la motivación no opera como requisito retórico, sino como garantía para examinar legalidad, razonabilidad y proporcionalidad de las providencias penales. En ese marco, el modelo acusatorio de la Ley 906 de 2004 distribuye cargas procesales y refuerza principios de presunción de inocencia, defensa y control de medidas restrictivas, de manera que la intervención penal sea necesaria y limitada, no rutinaria ni automática (Constitución Política de Colombia, 1991).

En este marco, la Sentencia SU-220 de 2024 se articula con el entramado normativo y jurisprudencial que regula la privación de la libertad y la motivación judicial en Colombia, consolidando parámetros ya presentes en la Constitución y el Código de Procedimiento Penal (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Así, el artículo 450 del CPP otorga a la judicatura la facultad de ordenar la captura inmediata, pero dicha potestad debe ser ejercida bajo estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad, conforme a los principios constitucionales y la línea jurisprudencial (Congreso de la República de Colombia, 2004). Esto implica que el juez debe proporcionar una motivación clara y específica, fundamentada en los riesgos procesales reales y en la protección de derechos, excluyendo automatismos y fórmulas genéricas (Ámbito Jurídico, 2024). De esta manera, el estándar fijado por la Corte refuerza la protección de la libertad personal y orienta las decisiones judiciales hacia un examen individualizado y verificable, anticipando los desarrollos que serán explorados en la evolución jurisprudencial constitucional (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

En suma, el estándar de motivación reforzada que se consolida a través de la SU-220 de 2024 representa un avance significativo en la protección de los derechos fundamentales en el proceso penal colombiano. Exigir decisiones individualizadas, argumentadas y sujetas a control no solo previene la arbitrariedad, sino que dignifica la función judicial y fortalece la confianza en el sistema de justicia. Sin embargo, la eficacia real del estándar dependerá de su apropiación por parte de la judicatura y de la vigilancia

activa de la defensa y la sociedad civil, quienes deben reclamar la aplicación rigurosa de estos parámetros.

Así, la unificación jurisprudencial no agota el debate, sino que invita a repensar los equilibrios entre eficacia punitiva y garantías fundamentales, recordando que la excepcionalidad de la privación de la libertad demanda un compromiso permanente con los principios constitucionales. El reto, en adelante, será traducir el lenguaje de los precedentes en prácticas concretas que privilegien la libertad y hagan de la motivación judicial un verdadero antídoto contra la discrecionalidad y el automatismo en la administración de justicia.

1.3 Evolución jurisprudencial constitucional

La Corte Constitucional ha sostenido de forma consistente que limitar la libertad exige motivación suficiente y controlable, línea que se remonta, entre otras, a la C-591 de 2005. Allí se subrayó que toda injerencia estatal en derechos fundamentales requiere razones explícitas que permitan verificar proporcionalidad, criterio que se profundizó al exigir exposición clara de hechos relevantes, norma aplicable y vínculo justificativo. En la SU-458 de 2012 se enfatizó que las medidas de aseguramiento no pueden fundarse en alusiones genéricas; se demanda explicación de riesgos y fines, pues la ausencia de motivación convierte la decisión en arbitraria. Esa exigencia se articuló luego con el principio pro libertate, asentado en que los jueces ponderen circunstancias personales antes de restringir la libertad (Corte Constitucional de Colombia, 2005).

Esta trayectoria continuó con pronunciamientos de tutela que corrigieron motivaciones aparentes y exigieron argumentación verificable. La T-530 de 2016 amparó la libertad ante una captura sin razones suficientes, recordando que no basta reproducir el texto legal; se requiere demostrar por qué, en ese caso, la medida resulta necesaria. En la C-342 de 2017 se reiteró que la decisión debe considerar integralmente el expediente y dejar trazado el razonamiento que justifica la excepcionalidad de la privación. Este conjunto de criterios preparó el terreno para unificar el estándar aplicable cuando el fallo se anuncia o se profiere por escrito, evitando respuestas dispares ante supuestos equivalentes y reduciendo el margen para decisiones inmotivadas (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

Este precedente marcó un punto de inflexión en la interpretación de las medidas de privación de la libertad dentro del proceso penal, estableciendo fundamentos que orientan la decisión judicial hacia criterios de necesidad y proporcionalidad. En esta decisión, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada de las disposiciones que permiten la captura del acusado con fundamento en el artículo 450 del CPP, precisando que su aplicación debe sujetarse a criterios de estricta necesidad, idoneidad y proporcionalidad (Corte Constitucional, Sentencia C-342 de 2017).

La Corte resaltó que la libertad personal es la regla general y que cualquier restricción debe ser excepcional, motivada y orientada a fines constitucionalmente legítimos, como evitar la fuga, proteger a la víctima o garantizar la comparecencia al proceso (C.P., arts. 28 y 29). Este pronunciamiento tiene efectos erga omnes, lo que significa que es obligatorio para todas las autoridades judiciales y administrativas, quienes deben aplicar el artículo 450 de manera coherente con esta interpretación garantista.

Este enfoque se aparta de las posturas que conciben la captura como una consecuencia automática de la sentencia condenatoria. La Corte enfatizó que la decisión de privar de la libertad debe contener un examen argumentado sobre la finalidad perseguida, la inexistencia de medidas menos gravosas y la proporcionalidad de la restricción. De esta manera, se refuerza la tesis garantista, en consonancia con el bloque de constitucionalidad y la protección reforzada de los derechos fundamentales (Corte Constitucional, Sentencia C-342 de 2017).

En consecuencia, los jueces están llamados a incorporar en sus providencias una motivación reforzada que detalle el análisis de proporcionalidad y la evaluación de alternativas menos restrictivas. Esta exigencia también constituye una herramienta para la defensa, que puede exigir la verificación del estándar fijado por la Corte Constitucional y garantizar así que la medida de privación de la libertad responda a una verdadera necesidad constitucionalmente justificada.

1.4 Derecho internacional de los derechos humanos

Los compromisos internacionales refuerzan la obligación interna de motivar decisiones que restringen la libertad. El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe privaciones arbitrarias y exige control judicial efectivo, lo que

presupone decisiones con razones identificables y revisables; la motivación es condición de legalidad, no adorno argumental. La Convención Americana, en sus artículos 7 y 8, demanda que la privación ocurra conforme a causas y condiciones establecidas previamente y con debidas garantías, criterio que la Corte Interamericana ha desarrollado al exigir motivación reforzada para toda restricción intensa, pues su ausencia convierte la detención en arbitraria aun si existe una norma habilitante en derecho interno (Naciones Unidas, 1966).

La jurisprudencia interamericana ilustra el estándar de exigencia. En Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la detención preventiva debe basarse en razones específicas y comunicables; no se satisface el control con invocaciones abstractas o meras remisiones normativas. En Bayarri vs. Argentina, la Corte afirmó que privar de libertad sin fundamentación suficiente vulnera la Convención, destacando que la motivación debe mostrar necesidad, finalidad y proporcionalidad concretas. Estos parámetros, que integran el bloque de constitucionalidad colombiano, obligan a interpretar el artículo 450 CPP y las decisiones judiciales bajo un umbral argumentativo compatible con el sistema interamericano (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

1.5 Aportes de la Corte Suprema de Justicia y debates doctrinales

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha enfatizado la importancia de que toda medida restrictiva de la libertad esté debidamente motivada y se fundamente en circunstancias concretas del caso. Por ejemplo, en la sentencia SP2417-2016, la Corte advirtió que repetir fórmulas legales o transcribir la norma no satisface el deber de argumentar, pues es indispensable que el juez establezca una conexión lógica entre los hechos, los riesgos procesales y la finalidad de la decisión, garantizando así un control judicial efectivo (Corte Suprema de Justicia de Colombia, SP2417-2016).

Este enfoque coincide con la perspectiva de la doctrina garantista, que concibe la restricción de la libertad como la última ratio sujeta a estricta proporcionalidad. Ferrajoli sostiene que cualquier limitación debe responder a razones claras y estrictamente necesarias, mientras que Zaffaroni ha advertido sobre el riesgo de que las medidas

coercitivas se normalicen si no se justifican con argumentos explícitos y evidencia pertinente (Ferrajoli, 2017; Zaffaroni, 2013).

Adicionalmente, el diálogo con la jurisprudencia internacional aporta fundamentos relevantes. Por ejemplo, la jurisprudencia constitucional española ha insistido en la necesidad de motivaciones reforzadas para las medidas cautelares privativas de libertad, subrayando que la individualización del riesgo es esencial y que las referencias genéricas al *periculum* no son suficientes (Tribunal Constitucional de España, STC 128/1995). Esta perspectiva se corresponde con el deber colombiano de evitar automatismos al ordenar la captura tras el anuncio del fallo.

Asimismo, existen posturas divergentes dentro de la Corte Suprema de Justicia de Colombia sobre la aplicación del artículo 450 del Código de Procedimiento Penal. Por un lado, una línea jurisprudencial considera que la captura del acusado tras una sentencia condenatoria constituye la consecuencia ordinaria de la decisión, ya que busca garantizar la ejecución de la pena y evitar la evasión de la justicia (Corte Suprema de Justicia de Colombia, Rad. 48365 de 2016). Esta interpretación entiende de forma amplia la noción de “necesidad” prevista en la norma, privilegiando la efectividad del fallo.

Por otro lado, otra corriente sostiene que la privación de la libertad no debe ser la regla general, sino una medida excepcional que exige motivación estricta y concreta. Según esta línea, el juez debe justificar de manera específica por qué la detención es indispensable en el caso, demostrando la existencia de riesgos procesales o de seguridad que no puedan ser neutralizados por medidas menos gravosas (Corte Suprema de Justicia de Colombia, SP2417-2016).

El contraste entre ambas posturas permite concluir que la segunda línea resulta más acorde con los principios constitucionales de presunción de inocencia y el carácter excepcional de la restricción de la libertad, así como con el deber de proporcionalidad que rige toda limitación de derechos fundamentales (Corte Suprema de Justicia de Colombia, SP2417-2016). Por ello, resulta fundamental exponer y comparar de manera clara los fundamentos de cada postura, estableciendo el estándar de necesidad y proporcionalidad que debe orientar la aplicación del artículo 450 del Código de Procedimiento Penal.

2. Estándares y motivación para la privación de la libertad en el proceso penal colombiano

La experiencia contenciosa muestra que la nulidad de órdenes de captura por motivación deficiente no es excepcional, sino un mecanismo de corrección constitucional. La T-530 de 2016 dejó sin efectos una captura sustentada en afirmaciones vagas sobre riesgo procesal, al no demostrar necesidad ni proporcionalidad en el expediente; la decisión reafirmó que la motivación es condición de validez y no trámite formal. En línea similar, la Sala Penal ha invalidado medidas carentes de conexión entre hechos, norma y conclusión, recordando que la fundamentación aparente equivale a ausencia de motivación y compromete la legalidad de la restricción, incluso cuando el marco legal habilita en abstracto la decisión (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

De este modo, el sistema ha ido cerrando espacios a la discrecionalidad opaca mediante control de argumentación. Cuando una providencia explicita riesgos concretos, pondera subrogados y acredita que no existen alternativas menos lesivas, la coerción se justifica como excepción debidamente probada; si, por el contrario, se invocan plantillas o fórmulas rituales, la medida deviene inválida y debe decaer. La unificación de 2024 busca estabilizar ese umbral de exigencia para el preciso momento del anuncio del fallo o de la sentencia escrita, reduciendo asimetrías entre despachos y fortaleciendo la seguridad jurídica sobre cuándo, cómo y por qué procede una captura inmediata (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Con este panorama, los antecedentes normativos, jurisprudenciales e internacionales dibujan un marco de exigencia claro: tratar la libertad como regla y la captura como excepción sometida a una motivación estricta, individualizada y verificable. La práctica judicial mostró los riesgos de los automatismos y la utilidad del control de validez cuando la argumentación es aparente, pero también reveló la necesidad de reglas uniformes que reduzcan la variabilidad entre despachos y mejoren la trazabilidad de las decisiones. En ese contexto, resulta pertinente examinar con detalle el contenido de la unificación adoptada, sus criterios de motivación y el modo en que articulan el mandato constitucional con el artículo 450 del CPP. A partir de aquí, el análisis se concentrará en desentrañar el alcance de

la SU-220 de 2024, las cargas argumentativas que impone al juez de conocimiento y las implicaciones operativas que tiene para la fase de sentencia en el proceso penal colombiano, con miras a evaluar su coherencia y su aplicabilidad práctica en casos reales.

El recurso de apelación en el proceso penal colombiano tiene como característica fundamental su efecto suspensivo, de manera que la sentencia impugnada no puede ejecutarse hasta que el juez o tribunal de segunda instancia emita su decisión y esta quede en firme (Colombia, 2004, art. 177). Este diseño normativo busca proteger la garantía de impugnación de las decisiones judiciales, asegurando que la condena no produzca efectos irreversibles mientras existe la posibilidad de revocatoria o modificación (Colombia, 2004, art. 177). La Corte Suprema de Justicia ha reiterado que esta característica preserva la finalidad de la segunda instancia como un mecanismo de control de legalidad y como salvaguarda de los derechos fundamentales del procesado (CSJ, 2015, Rad. 43361).

De esta garantía se desprende que no resulta procedente ejecutar las consecuencias jurídicas de la sentencia, incluida la privación de la libertad para el cumplimiento de la pena, antes de la ejecutoria. Hacerlo equivaldría a imponer una sanción anticipada, contraria a la lógica del proceso penal y al diseño garantista del sistema acusatorio colombiano (Colombia, 2004, art. 177). El Consejo de Estado ha precisado que la privación injusta de la libertad genera responsabilidad patrimonial del Estado, lo que refuerza la obligación de esperar la firmeza de la sentencia antes de ordenar la captura o el traslado del condenado a un establecimiento de reclusión (Consejo de Estado, 2014, Sent. 33.133). Por ello, cualquier medida restrictiva en esta etapa debe ser estrictamente cautelar y cumplir con los estándares constitucionales de motivación reforzada y proporcionalidad (Corte Constitucional, 2017, Sent. C-342/17).

Este marco normativo se encuentra en consonancia con los principios de presunción de inocencia y doble instancia, consagrados en la Constitución Política. La presunción de inocencia se mantiene hasta que la condena adquiere firmeza, por lo que es incompatible con la ejecución de una sentencia que aún no está ejecutoriada (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29). Por su parte, la doble instancia asegura el derecho del procesado a obtener un pronunciamiento de revisión antes de que se materialice la pena (Corte Constitucional, 2016, Sent. C-792/14). De esta manera, se garantiza que la restricción de la

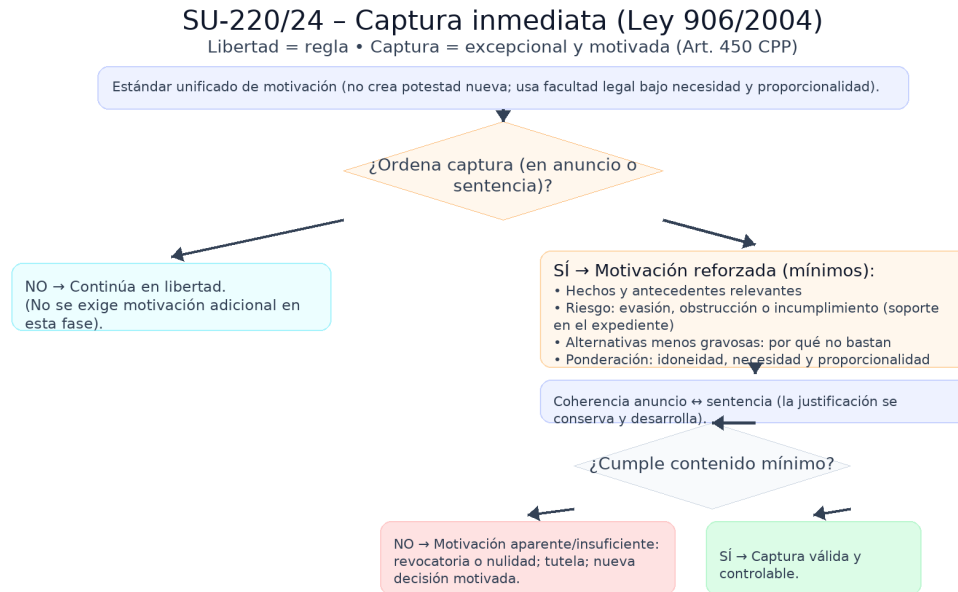
libertad solo opere una vez agotado el control judicial de legalidad, consolidando el carácter garantista del proceso penal colombiano (Corte Constitucional, 2017, Sent. C-342/17).

En definitiva, la progresiva consolidación de estándares claros en materia de privación de la libertad no solo robustece el control judicial y la protección de derechos fundamentales, sino que también promueve una cultura de argumentación transparente y responsable en el proceso penal colombiano.

2.1 Análisis de la Sentencia SU-220 de 2024

La SU-220 de 2024 unifica el estándar de motivación cuando el juez ordena la captura inmediata al anunciar el sentido del fallo condenatorio o al suscribir la sentencia escrita en procesos de la Ley 906 de 2004, fijando un marco común de uniformidad y controlabilidad. (Corte Constitucional de Colombia, 2024). La Corte parte de un presupuesto operativo: la libertad es la regla y no requiere motivación para su continuidad en esa fase, mientras que la captura, por ser excepcional, sí exige razones individualizadas verificables en el expediente. (Corte Constitucional de Colombia, 2024). El fallo no crea una potestad nueva, sino que ordena el uso de la facultad legal dentro de parámetros de necesidad y proporcionalidad compatibles con el modelo acusatorio. (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

El anclaje legal inmediato es el artículo 450 del Código de Procedimiento Penal, que autoriza la captura del acusado que llegaba en libertad al anunciarse el fallo, siempre bajo control judicial y sujeción a las formas. (Congreso de la República de Colombia, 2004). Interpretado sistemáticamente, ese precepto no habilita decisiones automáticas y demanda una motivación concreta que explique idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida frente a fines constitucionalmente legítimos. (Corte Constitucional de Colombia, 2024). La regla de unificación exige, por tanto, que el juez muestre el vínculo entre hechos del caso, riesgo procesal y medida adoptada, evitando fórmulas estereotipadas. (Corte Constitucional de Colombia, 2024). A continuación, se presenta el flujograma del estándar fijado por la SU-220 de 2024.



Nota. La libertad es la regla; la captura, excepcional, exige motivación reforzada: hechos y antecedentes, riesgo procesal, evaluación de alternativas menos gravosas y ponderación (idoneidad, necesidad y proporcionalidad), con coherencia entre anuncio y sentencia. Fuentes: Corte Constitucional, SU-220 de 2024; CPP art. 450; PIDCP art. 9; CADH; CSJ Sala Penal 2024.

La figura 1 resume la SU-220 de 2024: la libertad es la regla y la captura, excepcional, solo procede con motivación reforzada. El juez debe justificar, en cuatro pasos, hechos y antecedentes, riesgo procesal, insuficiencia de alternativas menos gravosas y ponderación (idoneidad, necesidad y proporcionalidad), manteniendo coherencia entre el anuncio y la sentencia. Luego se verifica si la motivación cumple el estándar: si no, procede revocatoria o tutela; si sí, la captura es válida y controlable.

En consecuencia, este contexto evidencia que el estándar no solo delimita los requisitos para la captura inmediata, sino que, además, orienta a las y los jueces sobre la forma en que sus decisiones deben mantenerse articuladas y consistentes a lo largo del proceso. De este modo, se refuerza la importancia de una narrativa judicial que vincule de manera transparente los hechos, los riesgos y las medidas adoptadas.

En particular, la ratio decidendi se traduce en un contenido mínimo de motivación que opera como guía práctica y lista de verificación (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Así, en primer lugar, se requiere una síntesis fáctica pertinente y los antecedentes procesales relevantes que inciden en la decisión. En segundo lugar, es necesaria la

identificación del riesgo procesal a neutralizar —ya sea evasión, obstrucción o incumplimiento— con base en datos del expediente. En tercer lugar, corresponde la valoración de alternativas menos gravosas y la explicación de su insuficiencia para el caso concreto. Finalmente, es indispensable una ponderación que articule la necesidad y proporcionalidad de la captura respecto del fin constitucional perseguido (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

La coherencia interna entre el anuncio del sentido del fallo y la sentencia escrita es un punto operativo central, pues asegura trazabilidad entre hechos, razones y conclusión sobre la situación de libertad. (Corte Constitucional de Colombia, 2024). El anuncio no exige motivar la continuidad en libertad, pero sí requiere motivación reforzada si se dispone la captura, y esa justificación debe conservarse y desarrollarse en la sentencia. (Corte Constitucional de Colombia, 2024). La ausencia de ese hilo narrativo deja la decisión expuesta a corrección en sede de superior o a control de tutela. (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

La unificación se inserta en una trayectoria constitucional que exige razones explícitas y controlables para limitar la libertad, evitando que la remisión abstracta a la ley supla el deber de motivar. (Corte Constitucional de Colombia, 2005). Esa línea reforzó la evaluación integral de circunstancias personales antes de imponer una restricción intensa y subrayó la centralidad del principio pro libertate. (Corte Constitucional de Colombia, 2017). La SU-220 cristaliza esos criterios para el momento específico del anuncio o de la sentencia escrita en el proceso penal acusatorio. (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

En cuanto a efectos, la Corte precisó que el estándar rige para condenas posteriores a la publicación de la SU-220, concentrando el ajuste en la práctica futura y ofreciendo un parámetro estable de control. (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Esta delimitación guía a jueces de conocimiento en audiencias y redacción de sentencias, y permite a tribunales verificar cumplimiento del contenido mínimo de motivación. (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Así, se reducen disparidades decisorias y se facilita la corrección cuando la motivación es insuficiente o aparente. (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

El eco interinstitucional confirma su aplicabilidad: la Sala Penal de la Corte Suprema ha reclamado motivaciones no aparentes y ha dejado sin efectos decisiones

basadas en enunciados abstractos o plantillas, especialmente cuando falta el nexo hechos-riesgo-medida. (Corte Suprema de Justicia, 2024). Ese enfoque desalienta respuestas automáticas ante la condena de primera instancia y demanda justificar la insuficiencia de alternativas menos lesivas antes de acudir a la captura. (Corte Suprema de Justicia, 2024). La recepción del precedente fortalece la seguridad jurídica y orienta prácticas de despacho hacia decisiones auditables. (Corte Suprema de Justicia, 2024).

También se advierte la reiteración temprana del precedente por la propia Corte Constitucional al revisar órdenes de captura dictadas en el anuncio del fallo, con énfasis en calidad del razonamiento y conexión probatoria. (Corte Constitucional de Colombia, 2024). El mensaje operativo es nítido: la captura sin motivación que cumpla el contenido mínimo deviene inconstitucional, aun cuando exista norma habilitante invocada de forma genérica. (Corte Constitucional de Colombia, 2024). En ese escenario, la tutela procede como mecanismo de corrección para restablecer la regla de libertad y exigir motivación sustantiva. (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

La convergencia con el derecho internacional robustece el estándar y evita tensiones con compromisos externos. El artículo 9 del PIDCP proscribire privaciones arbitrarias y presupone decisiones motivadas y controlables por autoridad judicial. (Naciones Unidas, 1966). La Convención Americana exige causas y condiciones preestablecidas y garantías de debido proceso para toda restricción de libertad, imponiendo una justificación sustantiva y no meramente ritual. (Organización de los Estados Americanos, 1969). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que la detención sin fundamentación suficiente vulnera la Convención, incluso si hay norma interna habilitante. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007). En ese marco, la motivación reforzada constituye un estándar regional que la SU-220 incorpora a la práctica ordinaria. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Desde la gestión judicial, aplicar la SU-220 requiere método, lenguaje claro y economía argumentativa orientada al caso, no extensiones retóricas. (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Estructurar la motivación por módulos hechos, riesgo, alternativas, ponderación deja huella verificable de la valoración probatoria y reduce impugnaciones por motivación aparente. (Corte Suprema de Justicia, 2024). Ajustar formatos y capacitar en

motivación sustantiva mejora consistencia, acelera el control y eleva la legitimidad de las decisiones ante partes y ciudadanía. (Corte Suprema de Justicia, 2024).

Quedan abiertas cuestiones técnicas sobre criterios probatorios de intensidad del riesgo, pautas para evaluar alternativas menos gravosas y tiempos de audiencia que aseguren motivaciones suficientes sin sacrificar celeridad. (Corte Constitucional de Colombia, 2024). El desafío es sostener un equilibrio entre eficacia procesal y derechos, de modo que la captura en el anuncio o en la sentencia sea el resultado de un juicio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad verificable en cada expediente. (Congreso de la República de Colombia, 2004).

En este punto, el estándar fijado por la SU-220 delimita una hoja de ruta mínima para decidir sobre la captura en el anuncio o en la sentencia, pero su eficacia depende de cómo se traduzca en prácticas concretas de despacho. Sin anticipar juicios definitivos, el siguiente apartado abordará la casuística y las pautas operativas: estructura útil de la motivación, errores frecuentes que generan motivación aparente, criterios probatorios para valorar el riesgo, examen de alternativas menos gravosas y coherencia entre anuncio y sentencia. También se propondrán matrices de verificación, ejemplos de redacción y escenarios límite cuando el arraigo, el comportamiento procesal o la lesividad del hecho tiran en direcciones distintas, junto con sugerencias sobre tiempos de audiencia y soporte documental. Con ello, se busca pasar del estándar a la práctica cotidiana, clarificar márgenes de discreción admisibles y precisar dónde la motivación deja de ser suficiente.

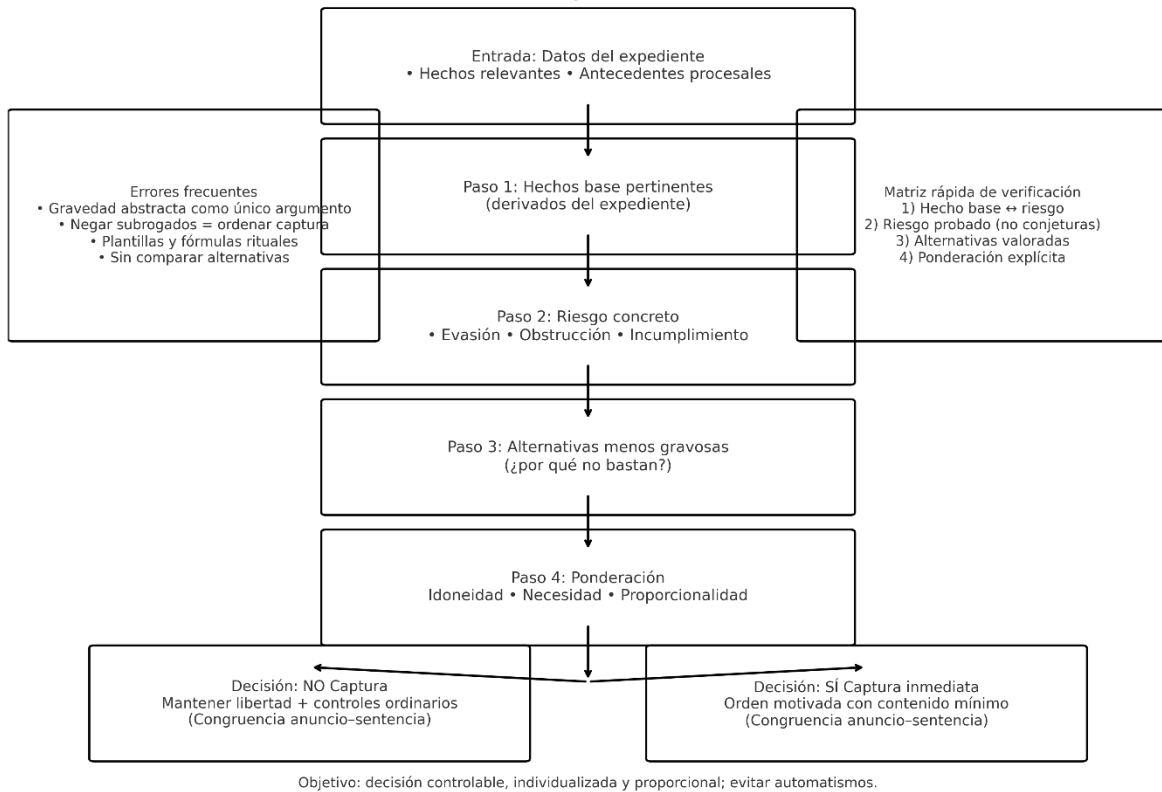
2.2 Del estándar a la práctica: casuística y pautas operativas para la motivación reforzada de la captura en el anuncio del fallo y en la sentencia (SU-220 de 2024)

Para empezar, el estándar fijado por la SU-220 de 2024 toma la libertad como regla al anunciarse el sentido del fallo o al expedirse la sentencia escrita, de modo que la captura inmediata solo procede cuando el juez desarrolla una motivación reforzada e individualizada a partir de datos del expediente y no de fórmulas genéricas (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

En consecuencia, el análisis práctico supone traducir esa regla en un itinerario claro: estructurar la motivación por módulos, identificar con precisión el riesgo procesal, comparar alternativas menos gravosas y cerrar con una ponderación que acredite idoneidad,

necesidad y proporcionalidad de la medida (Corte Constitucional de Colombia, 2024). A partir de ahí, el anclaje legal inmediato sigue siendo el artículo 450 del CPP, que habilita la captura en ese hito procesal, pero que no autoriza automatismos ni suple el deber constitucional de motivar con razones concretas (Congreso de la República de Colombia, 2004). A continuación, se presenta una guía visual que condensa el estándar de motivación reforzada aplicado al anuncio del fallo y a la sentencia: parte de los hechos del expediente, identifica el riesgo concreto, compara alternativas menos gravosas y culmina con la ponderación de necesidad y proporcionalidad.

Figura 2 Esquema operativo de motivación reforzada para la captura inmediata (SU-220/24 y art. 450 CPP)



Nota. El diagrama resume el flujo decisorio: partir de los hechos relevantes del expediente, identificar el riesgo concreto (evasión, obstrucción o incumplimiento), comparar alternativas menos gravosas y, finalmente, ponderar idoneidad, necesidad y proporcionalidad para decidir entre mantener la libertad u ordenar la captura. Incluye recordatorio de congruencia anuncio-sentencia, errores frecuentes y matriz rápida de verificación.

En síntesis, el esquema operativo facilita la toma de decisiones sobre la captura inmediata, organizando la motivación en módulos verificables: hechos relevantes,

identificación precisa del riesgo, valoración de alternativas menos gravosas y ponderación de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Esta estructura no solo permite controlar la decisión, sino que previene errores frecuentes y asegura trazabilidad argumentativa.

A la par, la exigencia de congruencia narrativa entre el anuncio del sentido del fallo y la sentencia escrita se vuelve indispensable. Al replicar la arquitectura modular en ambos momentos, se preserva la coherencia lógica y fáctica de la motivación, de manera que el hilo entre hechos, razones y conclusión permanece intacto y visible para quienes revisan el expediente. Así, la motivación reforzada se convierte en garantía de transparencia y control, conectando el estándar teórico con la práctica judicial cotidiana.

Asimismo, la Corte precisó que debe existir congruencia entre lo dicho en el anuncio del sentido del fallo y lo desarrollado en la sentencia escrita, pues ambos momentos comparten un mismo problema: si procede o no privar de la libertad a quien venía en libertad; por eso, si el juez decide capturar en el anuncio, la motivación reforzada debe quedar explícita allí y mantenerse coherente en la sentencia, de modo que el hilo entre hechos, razones y conclusión no se quiebre al momento de redactar la providencia final (Corte Constitucional de Colombia, 2024). En este punto, la trazabilidad no se garantiza con citas normativas aisladas, sino con la narrativa justificativa que permita a las partes y al juez de control seguir la lógica de la decisión (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Por otra parte, es clave diferenciar esta decisión de la medida de aseguramiento cautelar: aunque comparten principios de necesidad y proporcionalidad, la captura del artículo 450 cumple una función propia en la fase de sentencia y no equivale a reinstalar una detención preventiva encubierta, razón por la cual no se trasladan automáticamente los requisitos de las cautelares anteriores al fallo (Corte Constitucional de Colombia, 2024). En ese marco, el juez debe justificar la captura con base en datos del expediente referidos al tránsito hacia la firmeza de la condena, y no en presunciones generales o en alusiones a la gravedad abstracta del delito, porque el artículo 450 exige un juicio concreto, no un reflejo automático del resultado condenatorio (Congreso de la República de Colombia, 2004).

De igual manera, conviene advertir errores frecuentes que erosionan la validez de la decisión: primero, invocar la gravedad del delito o la improcedencia de subrogados como soporte autosuficiente, lo cual desconoce la exigencia de razones individualizadas; segundo, suponer que el simple anuncio del fallo habilita la captura sin estudiar variaciones

de riesgo ni alternativas; y, tercero, omitir la comparación explícita entre finalidad y medios disponibles, impidiendo verificar si hay una opción menos lesiva que logre el mismo propósito de asegurar la ejecución (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Frente a esos tropiezos, la SU-220 funciona como corrector metodológico y evita que decisiones rituales sustituyan la motivación sustantiva (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

De seguido, la casuística aconseja identificar con cuidado el tipo de riesgo. Cuando se alega evasión, la motivación debe apoyarse en asistencias previas, reacciones a citaciones y cambios de domicilio no informados, demostrando con hechos que la comparecencia futura es incierta y no mera sospecha (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Cuando se invoca obstrucción, debe mostrarse con elementos objetivos la existencia de amenazas, intentos de interferencia probatoria o conductas similares que conserven relevancia incluso en fase de sentencia (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Y, cuando se alega incumplimiento, el razonamiento debe referir desatenciones verificables a órdenes judiciales que proyecten riesgo en la etapa de ejecución, explicando por qué advertencias o presentaciones no garantizan el resultado esperado (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

A la par, toda decisión que evalúa captura en el anuncio o en la sentencia debe comparar alternativas menos gravosas; la continuidad en libertad, por ser regla, puede complementarse con compromisos de presentación, prohibiciones de acercamiento o controles administrativos, y solo si se demuestra su insuficiencia procede la medida restrictiva (Corte Constitucional de Colombia, 2024). En este sentido, negar subrogados de ejecución nunca reemplaza el examen del riesgo procesal, puesto que los subrogados tienen una lógica distinta y su improcedencia no convierte la captura en un corolario automático, sino que exige de nuevo la justificación individualizada del caso (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Además, para elevar la calidad de la motivación resulta útil redactar por módulos: hechos relevantes en pocos ítems, riesgo concreto con su evidencia, alternativas consideradas y razones de insuficiencia, y ponderación que articule necesidad y proporcionalidad; esta estructura hace visible el vínculo entre fin constitucional y medio elegido y facilita el control por el superior funcional o el juez constitucional (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Al replicar esa arquitectura tanto en el anuncio como

en la sentencia, se evita la contradicción narrativa y se protege la coherencia del expediente, que es donde finalmente se verifica la motivación (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

En la práctica, cuando el expediente muestra arraigo familiar y laboral sólido, asistencia puntual a las audiencias y ausencia de conductas obstructivas, lo razonable es mantener la libertad, pues no se acredita un riesgo que haga necesaria la captura; en ese escenario, bastan controles ordinarios para asegurar la ejecución de la condena sin convertir la excepción en regla (Corte Constitucional de Colombia, 2024). De manera complementaria, el fundamento legal que permite mantener la libertad en ese tránsito se armoniza con el artículo 450, cuyo uso no se presume necesario, sino que depende del caso y del riesgo que allí se acredite (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Por el contrario, cuando existen inasistencias injustificadas, repetidas evasivas frente a citaciones o cambios de domicilio no comunicados, la probabilidad de evasión para la etapa de sentencia se vuelve plausible, y entonces la captura puede justificarse si se muestra que advertencias o presentaciones periódicas ya fracasaron y que la medida resulta idónea para asegurar la ejecución (Corte Constitucional de Colombia, 2024). En ese supuesto, la motivación debe fechar cada incumplimiento, explicar sus efectos y conectar esos datos con el fin perseguido, evitando apoyarse en la gravedad del delito como atajo argumental (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Igualmente, cuando se han documentado amenazas, intimidaciones o intentos de interferencia que comprometan la integridad del proceso incluso al cierre, la captura puede resultar necesaria si el juez demuestra por qué medidas menos invasivas —por ejemplo, prohibiciones de acercamiento— no neutralizan el riesgo observado, y por qué la restricción de libertad es el medio mínimo eficaz para preservar la finalidad constitucional (Corte Constitucional de Colombia, 2024). En todos los casos, el razonamiento debe apoyarse en datos del expediente y no en temores generales o conjeturas poco verificables (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Con la misma importancia, es un error frecuente negar subrogados y, con base en ello, ordenar captura sin examinar el riesgo propio del artículo 450; esa secuencia confunde lógicas, porque el juicio sobre subrogados pertenece al ámbito de ejecución de la pena y no suple la motivación reforzada que exige la SU-220 para la captura al anunciar o sentenciar

(Corte Constitucional de Colombia, 2024). Por tanto, aun cuando no proceda un subrogado, el juez debe acreditar por qué la captura es indispensable para asegurar comparecencia o cumplimiento, mostrando que ninguna alternativa alcanza el mismo fin con menor afectación (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

A renglón seguido, conviene recordar que la tutela se ha utilizado para corregir providencias que ordenan capturas con motivación aparente, sobre todo cuando la decisión se limita a fórmulas estereotipadas o a remisiones abstractas sin conexión con el expediente; en esos casos, la Sala Penal ha dejado sin efectos la medida por falta de razones controlables (Corte Suprema de Justicia, 2024). Paralelamente, la Corte Constitucional ha reiterado el precedente en tutelas posteriores a la unificación, con énfasis en el contenido mínimo de la motivación y en la coherencia entre anuncio y sentencia (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

En perspectiva comparada, la Corte Interamericana ha sostenido que una privación de libertad sin fundamentación suficiente se torna arbitraria, incluso si existe una norma interna que formalmente la permite, lo que robustece la lectura nacional sobre motivación reforzada en decisiones que afectan intensamente la libertad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008). Además, ha exigido razones específicas que acrediten idoneidad y necesidad frente a un fin legítimo, criterio que orienta hermenéuticamente la evaluación de la captura al amparo del artículo 450 y evita que la cobertura legal abstracta desplace el examen de proporcionalidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

En línea operativa, la claridad y la economía argumentativa son aliadas del control: un párrafo robusto enuncia el hecho base, delimita el riesgo, explica la alternativa descartada y concluye con la ponderación, en un recorrido que el superior pueda verificar en cuestión de minutos porque está descrito con precisión y no con vaguedades (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Con esa técnica, la legitimidad no depende de la extensión del texto, sino de su verificabilidad y de la coherencia entre fin y medio, que es donde se prueba la calidad del razonamiento (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

De forma práctica, una minuta para el anuncio puede seguir seis pasos: identificar el expediente y las partes; señalar hechos que conecten con el riesgo; explicitar el riesgo con soporte objetivo; comparar alternativas y explicar su insuficiencia; decidir y ponderar

necesidad y proporcionalidad; y definir controles o verificaciones de cumplimiento posteriores, asegurando así que la motivación sea replicable en la sentencia (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Esta secuencia induce a razonar en vez de copiar plantillas y reduce la probabilidad de nulidades por motivación aparente (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Además, es recomendable reforzar el soporte documental: la secretaría debe dejar constancia de las pruebas citadas, adjuntar o referenciar folios y piezas relevantes, y garantizar que el registro del anuncio coincida con la sentencia, porque en esa consistencia se juega la controlabilidad del acto y la facilidad de revisión posterior (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Con este respaldo, el examen de legalidad y el eventual control constitucional disponen de un mapa probatorio claro que facilita confirmar que se evaluaron alternativas y que la ponderación fue algo más que un rótulo (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Desde la defensa, resulta útil impugnar decisiones que carezcan de hechos base suficientes, que postulen riesgos no actualizados, que omitan alternativas o que prescindan de ponderación explícita, solicitando corrección o revocatoria en sede de juicio o de tutela cuando la motivación se revele aparente (Corte Constitucional de Colombia, 2024). En paralelo, exhibir arraigo, historial de comparecencia y cumplimiento de órdenes ayuda a contradecir la narrativa de riesgo y a proponer compromisos verificables que hagan innecesaria la captura en el tránsito hacia la firmeza (Corte Suprema de Justicia, 2024).

A su turno, desde el despacho judicial conviene revisar antes de decidir si existen hechos relevantes actuales, si el riesgo está descrito y probado, si se compararon alternativas con explicación de su insuficiencia y si la ponderación muestra que la captura es el medio menos lesivo eficaz para la finalidad perseguida (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Con esa lista de control, el juez evita fórmulas como improcedente subrogados y se asegura de que la sentencia desarrolle sin contradicciones la justificación esbozada en el anuncio, lo que reduce litigios por motivación aparente (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

En la experiencia reciente, algunas tutelas han anulado órdenes de captura dictadas en sentencia por falta de motivación, en particular cuando el razonamiento se limitó a la gravedad abstracta del delito o a la negación de subrogados sin acreditar riesgo ni comparar

alternativas; en esos expedientes, la Sala Penal recalcó que el estándar de la SU-220 obliga a conectar hechos, riesgo y medida de manera controlable (Corte Suprema de Justicia, 2024). La lección operativa es clara: la validez de la decisión depende de la especificidad del análisis y de su sometimiento a verificación *ex post* (Corte Suprema de Justicia, 2024).

Conviene, además, anclar las audiencias en el marco internacional: el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) proscribe las privaciones arbitrarias y presupone decisiones motivadas sometidas a control judicial, lo que refuerza la centralidad de la motivación reforzada en la fase de sentencia (Naciones Unidas, 1966). A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos) ha reiterado que la detención sin fundamentación suficiente vulnera la Convención Americana, lo que exige razones individualizadas y proporcionales, aunque exista norma interna que habilite formalmente la medida, parámetro que armoniza con la Sentencia de Unificación 220 (SU-220) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Asimismo, la aplicación del estándar no demanda textos extensos, sino decisiones densas y focalizadas que expliquen por qué la captura es indispensable aquí y ahora; la calidad se mide por la verificabilidad del razonamiento, no por su tamaño, y ello repercute positivamente en tiempos de audiencia, claridad de la sentencia y reducción de impugnaciones por motivación aparente (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Con ese enfoque, la técnica de módulos —hechos, riesgo, alternativas, ponderación— equilibra celeridad y garantías, que es el objetivo último de la unificación (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

A nivel de cultura institucional, la divulgación especializada ha contribuido a clarificar el alcance del estándar, advirtiendo que no basta la negación de subrogados ni la gravedad del delito para justificar la captura, y que los jueces deben explicar la relación entre hechos del caso y riesgo si quieren que la decisión resista el control (Ámbito Jurídico, 2024). Esa pedagogía, más que una nota de prensa funciona como un instrumento de uniformidad y mejora de la práctica cotidiana, en línea con el propósito de hacer la decisión comparable y auditable (Ámbito Jurídico, 2024).

De igual modo, conviene instalar buenas prácticas de despacho: plantillas inteligentes que induzcan a razonar en módulos, capacitaciones orientadas a identificar

evidencia pertinente para el riesgo, y repositorios internos con ejemplos de motivación sólida que expliciten el nexo fin-medio y eviten rodeos terminológicos (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Con ese andamiaje, el sistema reduce asimetrías entre despachos y eleva la calidad decisoria sin sacrificar eficiencia, porque la verificación del estándar se vuelve una rutina de trabajo y no una carga suplementaria (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

En el mismo sentido, una matriz de verificación que pregunte por hecho base, riesgo probado, alternativas valoradas y ponderación explícita sirve tanto a jueces como a defensas para detectar vacíos antes de adoptar o impugnar una decisión; si falta cualquiera de esos elementos, la motivación es incompleta y debe corregirse en el acto, so pena de exponerse a la nulidad o a la tutela (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Esta herramienta traduce el estándar en un protocolo mínimo de calidad, útil en despachos con alta carga y tiempos comprimidos (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Por último, para evitar convertir el artículo 450 en una regla general de privación, es indispensable leerlo sistemáticamente con la Constitución y con la SU-220: la facultad existe, pero su ejercicio exige demostrar por qué no bastan medidas menos gravosas y por qué la captura, en ese caso, es el medio mínimo eficaz para asegurar la ejecución; de lo contrario, la decisión se vuelve arbitraria en términos constitucionales (Congreso de la República de Colombia, 2004). Bajo esa pauta, la motivación se sostiene en hechos verificables y no en apoyos retóricos, lo que permite al superior y al juez constitucional constatar la corrección de la providencia (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

A título ilustrativo, un párrafo suficiente puede decir, en sustancia: Se registran tres inasistencias recientes y dos cambios de domicilio no informados; tal patrón revela riesgo de evasión que compromete la ejecución de la condena; las presentaciones periódicas ya fueron incumplidas y las advertencias no corrigieron el comportamiento; por ello, la captura inmediata es necesaria y proporcional para asegurar la finalidad de ejecución. Con ello, la decisión condensa hechos, riesgo, alternativas y ponderación, y deja un camino de control visible en el expediente (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

En contraste, una motivación aparente luce así: Se niegan subrogados por la gravedad del delito y se ordena captura. Esa fórmula es inválida porque omite hechos base, no individualiza el riesgo, no compara alternativas y no pondera necesidad, de manera que

no permite verificar la racionalidad de la medida frente al fin perseguido y termina expuesta a corrección en sede de tutela (Corte Constitucional de Colombia, 2024). La SU-220, precisamente, busca que ese tipo de párrafos desaparezca de la práctica diaria, sustituyéndolos por razonamientos controlables (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

En cualquier hipótesis, si se ordena captura en el anuncio, la sentencia debe conservar el hilo argumental y solo variarlo ante datos nuevos debidamente explicitados, pues la consistencia entre ambos momentos es parte de la garantía de controlabilidad que el estándar protege (Corte Constitucional de Colombia, 2024). De igual forma, en impugnación o tutela, la verificación del contenido mínimo permite distinguir entre una decisión sustantiva y una ritual, con las consecuencias procesales correspondientes en términos de validez (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

En contextos con arraigo internacional o movilidad transnacional, la evaluación del riesgo de evasión exige revisar compromisos de retorno, historial de comparecencia y cooperación consular cuando proceda, evitando presumir el peligro solo por el hecho de residir fuera del país; de ser necesario, la motivación debe demostrar señales objetivas de no comparecencia y explicar por qué otras medidas no aseguran el fin constitucional, so pena de convertir la captura en una reacción automática (Corte Suprema de Justicia, 2024). En estos escenarios, la especificidad y la verificabilidad del análisis son aún más determinantes para sostener la validez de la decisión (Corte Suprema de Justicia, 2024).

En definitiva, la SU-220 debe entenderse como un estándar vivo que prioriza razones sustantivas sobre fórmulas, promueve decisiones comparables y auditables, y orienta la práctica hacia un balance estable entre eficacia y derechos; por eso, su implementación requiere método, lenguaje claro y economía argumentativa, virtudes que mejoran la calidad sin sacrificar celeridad y reducen el litigio derivado de motivaciones aparentes (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Con lo anterior, la captura en el anuncio o en la sentencia deja de ser un reflejo y se convierte en una decisión explicada de cara al expediente y a la Constitución: primero se prueba el riesgo, luego se comparan alternativas y, solo si fallan, se justifica la privación. El paso siguiente, entonces, es examinar qué efectos reales produce este estándar en la práctica: cuánto cambia la tasa de capturas inmediatas, cómo se transforma la escritura

judicial, qué tiempos demandan las audiencias y de qué forma responde el control por tutela.

2.3 Impactos y límites del estándar de la SU-220 de 2024

Para empezar, el giro más palpable del estándar es metodológico: la decisión deja de descansar en la gravedad abstracta y se ordena como una secuencia sencilla hechos, riesgo, alternativas, ponderación cuyo propósito es que el juez explique por qué aquí y ahora la captura sería necesaria, o por qué no lo es, sin aferrarse a fórmulas (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Dicho de otra forma, la privación de la libertad pasa de ser un reflejo del fallo a una conclusión argumentada, sometida a verificación por el superior y por el juez constitucional, con un lenguaje sobrio y centrado en datos del expediente (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Este desplazamiento supone escribir menos adornos y más razones, lo que mejora la inteligibilidad para las partes y facilita el control de legalidad sin dilaciones innecesarias (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Ahora bien, ese cambio solo cuaja si la logística de audiencia acompaña: reservar un tramo del tiempo para cada módulo hechos relevantes, riesgo probado, alternativas valoradas, ponderación evita improvisaciones y decisiones plantilla dictadas por la prisa (Consejo Superior de la Judicatura, 2024). La organización práctica salas, soporte técnico, pautas para sesiones presenciales, virtuales e híbridas reduce ruidos y permite que la motivación se exponga con orden y sin lagunas que luego deban corregirse en tutela (Consejo Superior de la Judicatura, 2024). Con reglas claras de conducción, la exposición gana en ritmo y en foco, y la decisión final resulta más fácil de auditar en el expediente y en el registro audiovisual oficial (Consejo Superior de la Judicatura, 2024).

En paralelo, la calidad de la escritura judicial es un factor decisivo: la enseñanza de la Escuela Judicial sobre estructura de sentencias, jerarquía de razones y lenguaje claro encaja con la motivación reforzada porque convierte cada párrafo en un paso demostrativo, no en un catálogo de citas (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2008). Esa técnica —enunciar el hecho base, formular la inferencia y cerrar con la consecuencia— acorta los rodeos y deja trazado un hilo que cualquiera pueda seguir sin perderse en remisiones vacías (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2008). Al final, la motivación se lee como un

razonamiento que muestra y no solo dice, y por eso resiste mejor los recursos y la eventual revisión constitucional (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2008).

Con todo, la gestión del despacho impone límites y oportunidades: la motivación reforzada no exige textos más largos, sino decisiones densas y ordenadas, y esa diferencia se logra con minutas por módulos y listas de verificación internas que aseguren que nada quede por fuera (Corte Constitucional de Colombia, 2024b). La digitalización de actas, constancias de notificación e historiales de comparecencia vuelve auditables los juicios de riesgo, de modo que citar una pieza no sea una promesa sino un documento ubicable por folio y fecha (Corte Constitucional de Colombia, 2024b). Cuando el archivo acompaña la estructura, la motivación deja de depender de la memoria del despacho y se sostiene en registro verificable (Corte Constitucional de Colombia, 2024b).

Por añadidura, hay un efecto de economía procesal que no conviene subestimar: cuanto más clara y completa la motivación, menos tutelas correctivas y menos revocatorias por motivación aparente, con el ahorro de tiempo y desgaste que ello implica para todos los intervinientes (Corte Suprema de Justicia, 2025). No se trata de blindar mecánicamente la decisión, sino de concentrar el litigio donde corresponde: en la evidencia que sostiene el riesgo y en la comparación honesta de alternativas menos gravosas (Corte Suprema de Justicia, 2025). Esa depuración mejora la previsibilidad y disminuye la dispersión decisoria que solía depender del estilo de cada despacho (Corte Suprema de Justicia, 2025).

Asimismo, el estándar convive con un telón de fondo que no se puede ignorar: el sistema penitenciario opera bajo presiones sostenidas de sobreocupación, de modo que optar por medidas menos gravosas cuando el riesgo no está probado no solo tutela la libertad, también evita agravar un problema estructural sin utilidad procesal (INPEC, 2024). La lógica es sencilla: si la finalidad puede alcanzarse con un costo menor en derechos y en recursos públicos, imponer captura por inercia no es solo inconstitucional, es ineficiente (INPEC, 2024). Que la excepción no devore a la regla también es una política jurisdiccional responsable en ese contexto (INPEC, 2024).

Además, los indicadores del sistema acusatorio apuntan a que las audiencias con foco esto es, con razones y no con fórmulas tienden a ser más breves y productivas porque la discusión gira en torno a hechos y documentos, no a intuiciones generales (Corporación Excelencia en la Justicia, 2024). Cuando el juez explica qué riesgo ve, con qué pruebas y

por qué ciertas alternativas no bastan, la defensa puede controvertir con precisión y la controversia se vuelve más técnica y menos retórica (Corporación Excelencia en la Justicia, 2024). Ese cambio repercute en la duración razonable y en la claridad del expediente que viaja en impugnación (Corporación Excelencia en la Justicia, 2024).

Desde el ángulo normativo, la SU-220 no reescribe el mapa: opera en el terreno de la Ley 906 y armoniza el artículo 450 con la Constitución, reafirmando la libertad como regla y la motivación suficiente como condición de cualquier restricción intensa (Corte Constitucional de Colombia, 2019). Esa armonización preserva la diferencia funcional con las medidas de aseguramiento y evita que la captura post sentencia sea una cautelar encubierta con requisitos desplazados de etapa (Corte Constitucional de Colombia, 2019). En suma, la unificación ordena, no sustituye, y por eso exige explicar el caso concreto antes que enunciar la norma en abstracto (Corte Constitucional de Colombia, 2019).

Por otra parte, la tecnología judicial deja huella en la calidad del estándar: la Corte ha recordado que el uso de TIC debe asegurar publicidad, acceso y fidelidad del registro, algo crucial cuando se coteja la coherencia entre lo dicho en el anuncio y lo consignado en la sentencia (Corte Constitucional de Colombia, 2024c). Una audiencia bien grabada y conservada evita polémicas inútiles y facilita que el control verifique si la motivación cumplió el contenido mínimo o si se perdió en atajos (Corte Constitucional de Colombia, 2024c). La herramienta no reemplaza la razón, pero ayuda a que la razón quede a la vista (Corte Constitucional de Colombia, 2024c).

En el plano comparado, la exigencia de razones relevantes y suficientes para privar de la libertad coincide con lo que ha dicho el Tribunal Europeo en materia de detención: no bastan fórmulas ni alusiones genéricas, se requieren motivos concretos y actuales que acrediten la necesidad de la medida frente a fines legítimos (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2016). Esa convergencia no pretende importar mecánicamente criterios, sino reforzar una idea elemental: antes de restringir, hay que demostrar por qué nada menos lesivo funciona (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2016). La alineación reduce fricciones de convencionalidad y sube el listón de calidad argumentativa (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2016).

Algo similar ocurre con el control internacional en Colombia: los informes recientes han insistido en prevenir privaciones arbitrarias, fortalecer el examen judicial efectivo y

privilegiar alternativas a la reclusión cuando el riesgo no está probado, todo ello con miras a proteger la libertad personal sin abdicar de la eficacia (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2024). En ese marco, la motivación reforzada no es un capricho metodológico, es la manera de aterrizar garantías en decisiones cotidianas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2024). La consistencia entre discurso y práctica es, al final, la prueba más exigente del estándar (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2024).

A su vez, la formación judicial ofrece un ancla para sostener el cambio: guías sobre técnicas de argumentación, estructura de sentencias y metodología aplicada a la práctica ayudan a escribir con función no con adjetivos y a organizar la motivación por pasos verificables (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2022). Con esos insumos, los equipos de despacho disponen de un método replicable que baja la ansiedad de cubrirlo todo y la reemplaza por mostrar lo necesario, que es justamente lo que pide la SU-220 (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2022). La repetición disciplinada del método termina por convertirse en hábito de calidad (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2022).

Con esto en mente, conviene no perder de vista lo empírico: todavía faltan series públicas que midan variaciones en capturas inmediatas, tiempos de audiencia o correcciones en tutela por motivación aparente, de modo que cualquier balance cuantitativo debe ser prudente para no confundir impresiones con datos (Corporación Excelencia en la Justicia, 2024). Entre tanto, el camino más seguro es cumplir el contenido mínimo, documentar los soportes y escribir de manera que el control pueda seguir el hilo sin adivinar (Corporación Excelencia en la Justicia, 2024). Menos ruido y más trazabilidad: esa es la brújula mientras llegan métricas sólidas (Corporación Excelencia en la Justicia, 2024).

Por último, el mayor límite es recordar dónde está la carga: el estándar no obliga a justificar la continuidad en libertad, obliga a justificar la excepción cuando se captura, con pruebas actuales del riesgo y una comparación honesta de alternativas (Corte Constitucional de Colombia, 2024a). Esa asimetría protege el principio y permite actuar con firmeza cuando el expediente lo exige, sin confundir convicción moral con necesidad procesal (Corte Constitucional de Colombia, 2024). En esa frontera entre eficacia y

garantías se juega la madurez del sistema acusatorio colombiano (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Desde una perspectiva técnico-jurídica, el estándar no exige mayor extensión argumentativa, sino fundamentación de calidad: se trata de exponer los hechos relevantes, acreditar el riesgo con elementos de prueba objetivos, agotar la valoración de alternativas menos restrictivas y, solo ante su insuficiencia, motivar de forma expresa y detallada la necesidad de la privación de la libertad. La reiteración de esta metodología, sostenida en la práctica, genera expedientes claros y decisiones robustas, que resisten el escrutinio sin necesidad de retórica excesiva.

Conclusiones

La Sentencia SU-220 de 2024 se erige como un punto de inflexión en la comprensión de la privación de la libertad en el proceso penal, no porque proponga fórmulas nuevas para imponer capturas o medidas de aseguramiento, sino porque promueve una manera más honesta, meticulosa y transparente de decidir (Corte Suprema de Justicia, 2024). Su mayor innovación radica en recordar que el poder punitivo del Estado no es automático ni puede ejercerse con ligereza: exige un camino de motivación que debe ser claro, verificable y comprensible para todos los involucrados (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 29). La Corte Suprema, al unificar jurisprudencia, no solo resuelve un problema de dispersión de criterios, sino que propone una pedagogía judicial: antes de afectar la libertad de una persona, el juez debe describir qué hechos encontró probados en el expediente, explicar qué riesgo amenaza la integridad del proceso, exponer las alternativas menos lesivas que se consideraron y justificar de manera razonada por qué esas medidas resultan insuficientes (Corte Suprema de Justicia, 2024).

Este enfoque metodológico transforma la audiencia en un espacio dialógico, donde cada intervención cumple una función y no se pierde en solemnidades vacías (Prieto, 2023). La sentencia se vuelve comprensible no solo para los operadores jurídicos, sino también para las partes, las víctimas y la sociedad (Ferrajoli, 2018). Al despojar la decisión de fórmulas rituales y etiquetas genéricas, se refuerza el lenguaje de los derechos fundamentales: menos solemnidad, más razones; menos fórmulas, más hechos; menos

retórica, más verificación empírica (García & Ramírez, 2022). Con este estándar, la excepción deja de disfrazarse de regla y se afirma el principio constitucional de que la libertad es la regla general y su restricción, la excepción (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 28). La aplicación práctica de esta sentencia exige disciplina institucional. Un comentario inédito es que la SU-220 implica un cambio en la cultura organizacional de los despachos judiciales: obliga a que jueces, secretarios y auxiliares adopten rutinas de trabajo colaborativas, en las que la preparación de minutas, la grabación de audiencias y la elaboración de actas de cierre se conciben como herramientas de transparencia (Consejo Superior de la Judicatura, 2023). Estas prácticas permiten que la motivación no sea una carga adicional, sino la consecuencia natural de un expediente bien estructurado. La calidad, entonces, deja de depender de la habilidad individual de cada juez y pasa a sostenerse en protocolos replicables.

Otro aporte novedoso es que esta sentencia fomenta la interdisciplinariedad. Para aplicar su estándar, el juez necesita integrar saberes de psicología del testimonio, criminología y análisis de riesgo, pues la valoración de la necesidad de la medida requiere una comprensión integral de los factores que inciden en la conducta procesal del acusado (Uprimny, 2020). Esto abre un campo de formación judicial en el que la Escuela Judicial y las universidades pueden diseñar módulos de capacitación que incluyan técnicas de análisis de proporcionalidad y redacción de decisiones accesibles para públicos no especializados. Desde la perspectiva de política pública, la SU-220 ofrece un marco para reducir el hacinamiento carcelario, uno de los problemas estructurales más graves del sistema penal colombiano (Instituto Penitenciario y Carcelario, 2022). Al exigir motivaciones reforzadas, se limita el uso indiscriminado de la detención preventiva y se obliga a considerar medidas alternativas, como la vigilancia electrónica o los compromisos de comparecencia. Este enfoque contribuye al cumplimiento de las Reglas Mandela de Naciones Unidas, que recomiendan la privación de la libertad como último recurso (ONU, 2021).

En definitiva, la SU-220 de 2024 nos invita a repensar el rol de la motivación judicial como garantía y no como trámite. La sentencia demuestra que el verdadero control de legalidad no se ejerce con plantillas vacías, sino con análisis concreto, ponderado y explicativo de cada caso. Si este estándar se consolida, permitirá reducir la litigiosidad por defectos de motivación y aumentar la legitimidad de las decisiones judiciales. Un segundo

comentario de cierre es que esta decisión es también un llamado ético: exige a los jueces asumir que detrás de cada expediente hay vidas en juego. La SU-220, al reivindicar la libertad como regla, obliga a que las decisiones de captura no respondan a presiones mediáticas ni a automatismos institucionales. Así, el proceso penal vuelve a centrarse en el individuo y en la función pedagógica del derecho. Por último, la implementación de esta sentencia requiere un compromiso sostenido de todos los actores del sistema: jueces, fiscales, defensores y órganos de control. La motivación reforzada no es una moda, sino una condición de validez de la decisión. Convertirla en hábito es el gran desafío para lograr que la justicia penal en Colombia sea más clara, más garantista y humana.

Referencia bibliográfica

Ámbito Jurídico. (2024). Estándar para motivar orden de captura en anuncio del sentido del fallo o en la sentencia.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/constitucional-y-derechos-humanos/estandar-para-motivar-orden-de-captura-en-anuncio>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>

CEPEJ – Consejo de Europa. (2014). SATURN Guidelines for Judicial Time Management.

<https://www.coe.int/en/web/cepej/saturn-guidelines>

Comité de Derechos Humanos de la ONU. (2014). Observación general núm. 35: Libertad y seguridad personales (artículo 9).

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/GC/35&Lang=es

Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), art. 450. [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1670249)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1670249](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1670249)

- Constitución Política de Colombia. (1991). Texto oficial (SUIN-Juriscol).
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion%2F1687988>
- Consejo Superior de la Judicatura. (2024a). Protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/consejo-superior-de-la-judicatura-adopta-protocolo-de-audiencias-judiciales-de-la-rama-judicial>
- Consejo Superior de la Judicatura. (2024b). Acuerdo PCSJA24-12185: Recursos para la realización de audiencias (grabación y medios institucionales).
https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA24-12185.pdf
- Corporación Excelencia en la Justicia. (2024). Informe del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia 2024. <https://cej.org.co/publicaciones/informe-sistema-penal-oral-acusatorio-en-colombia-2024/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-591 de 2005.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-591-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia SU-458 de 2012.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/su458-12.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-530 de 2016.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-530-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-342 de 2017.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-342-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-276 de 2019 (libertad personal y exigencia de motivación). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-276-19.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia SU-220 de 2024.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/su220-24.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-323 de 2024 (uso de TIC y garantías procesales). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-502 de 2024.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-502-24.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). Comunicado y síntesis operativa de la SU-220 de 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/su220-24.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador (Sentencia de 21 de noviembre de 2007).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Bayarri vs. Argentina (Sentencia de 30 de octubre de 2008).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2024). Radicado 139376 (tutela – control de motivación).
<https://archivodigitalapi.cortesuprema.gov.co/share/2024/9/Avisos/139376%20fallo.pdf>
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2025). Providencias relevantes en tutela 2025 (control de motivación). <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20MAY2025/INFORME%20RELEVANTES%2015.pdf>
- Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2008). Estructura de la sentencia judicial.
<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m7-13.pdf>
- Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2022). Manual de metodología de investigación jurídica para la práctica judicial.
<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Manual%20de%20Metodologi%20de%20Investigacion%20Juridica%20para%20la%20Practica%20Judicial%202022%20281%29.pdf>
- España. (2015). Ley de Enjuiciamiento Criminal, art. 503 (redacción vigente).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>
- Ferrajoli, L. (2025). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal (Trotta).
<https://www.trotta.es/libros/derecho-y-razon/9788413643120/>

- INPEC. (2024). Boletín estadístico mensual – Población privada de la libertad (enero 2024). <https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/boletin-ene-2024?download=true>
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. https://treaties.un.org/doc/treaties/1976/03/19760323%2006-17%20am/ch_iv_04.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2024). Informe anual sobre la situación de derechos humanos en Colombia 2023/24 (A/HRC/55/23). <https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2024/02/02-28-2024-Informe-Anual-Advance-Espanol-2023.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Tribunal Constitucional de España. (2015). STC 217/2015, de 22 de octubre. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-12882
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2001). Ilijkov v. Bulgaria (33977/96). <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-59704>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2016). Buzadji v. Republic of Moldova (GC, 23755/07). <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-164255>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2018). S., V. and A. v. Denmark (35553/12, 36678/12, 36711/12). <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-183552>
- UNODC. (2007). Introductory Handbook on Alternatives to Imprisonment. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Alternative_to_Imprisonment_Handbook.pdf
- UNODC. (2013). Handbook on Strategies to Reduce Overcrowding in Prisons. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Overcrowding_in_prisons.pdf
- Zaffaroni, E. R. (2012). La cuestión criminal (Planeta). <https://latam.casadellibro.com/libro-la-cuestion-criminal/9789564073262/13669435>

